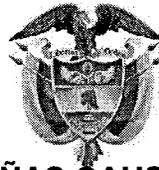


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 7 de octubre de 2020.

Rad. 2020-00099

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2020 se fijó fecha para la diligencia de que tata el art. 183 del C.G del P, para el día 24 de septiembre de 2020; si embargo la parte no dio cumplimiento al requerimiento para llevar a cabo la diligencia virtual luego de que el despacho se conformara con el fin de llevar acabo la audiencia.

Por lo anterior y en razón al artículo 372 No. 4 inciso 2, la audiencia no se celebró, asimismo en razón al numeral 3 inciso 2 se aguardó durante el termino de 3 días a las partes para que presentaran una justificación a su inasistencia, sin embargo, fenecido el termino las partes fueron renuentes en su silencio, y no justifican su inasistencia, tal y como consta en la constancia secretaria visible a folio 15 del C.1

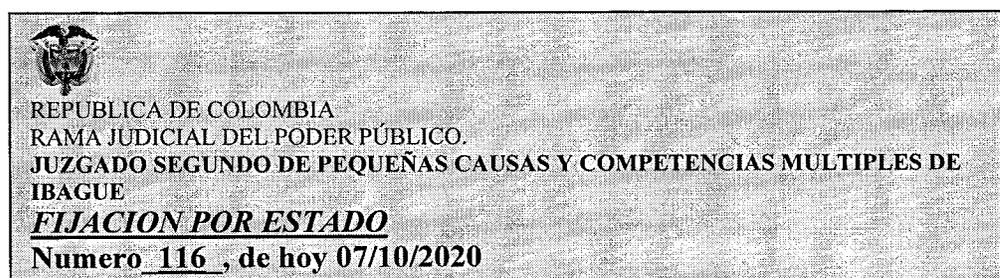
Por lo anterior este judicial dará aplicación al inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 por lo tanto se resuelve:

1. Decretar la terminación del Proceso por las razones anteriormente anotadas y en razón al inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 del C.G del P.
2. Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia
anterior

Secretario _____